

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
No. CEAV/UT/RC/648/2017**

Ciudad de México., a 3 de noviembre de 2017

**VISTOS:** Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300026017**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 11 de octubre de 2017.

**ANTECEDENTES:**

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia el 11 de octubre de dos mil diecisiete, con número de folio **0063300026017**, en el que solicita:

*“...Versión Pública de las solicitudes de acceso al FAAIR más documentos de soporte también en versión pública, recibidas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017...”*

**RESULTANDO:**

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, mediante oficio CEAV/CIE/1591/2017, relacionado con la solicitud de información **0063300026017**, comunicó a la Unidad de Transparencia que la información se considera clasificada como CONFIDENCIAL en los términos siguientes:

*“...A ese respecto, y de conformidad con las atribuciones conferidas a este Comité por los artículos 93 de la Ley General de Víctimas, 36, 38, del Reglamento de mismo ordenamiento jurídico, y 23 bis, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, le comento que la documentación requerida contiene información considera CONFIDENCIAL, acorde con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Es importante señalar que, la información solicitada contiene datos personales como: nombre, domicilio, datos de contacto, documentación de identificación, información bancaria, avisos de privacidad, recibos, actas de nacimiento, relato de los hechos victimizantes, entre otros. Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y que el solicitante requiere versiones públicas, sin omitir mencionar el análisis y procedimiento que se requiere, debido a las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta esta Unidad Administrativa, las citadas versiones públicas podrían generarse pagando los costos de reproducción o bien para consulta directa.*

*En ese sentido, hago de su conocimiento que la documentación solicitada comprende un total de 7,480 fojas. Asimismo, le comento que la información únicamente se cuenta de forma física, por lo que no es posible su envío por la Plataforma Nacional de Transparencia como lo requiere el solicitante...”*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



**CONSIDERANDO:**

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300026017** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Onceava Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300026017** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

**Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

**Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 113. Se considera como información Confidencial:**

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen



las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**IV.** Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, unidad administrativa responsable de proporcionar la información, de las manifestaciones hechas valer por la representante de la citada Dirección, así como del estudio técnico-jurídico a la información plasmada en la documentación expuesta y a la que tuvo acceso el Comité, se desprende que efectivamente, la información solicitada contiene una gran cantidad de datos personales que fueron entregados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes que la plasma o narra de forma personalísima la víctima, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, ya que guarda relación directa a la situación muy personal de victimización que han padecido y que es lo que ha dado origen a la atención jurídica de cada uno de ellos, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, 11, fracción VI, 97, 98, fracción I, 113, fracción I 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, referente a **“Solicitudes de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) y sus documentos soporte”**, requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300026017, ya que dichos documentos y sus soportes correspondientes, contienen información concerniente a datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique al solicitante.

**V.** Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a que el solicitante requiere versión pública por la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla por la PNT; sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada y que rebasa las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, debido **a la cantidad excesiva de información requerida**, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos, **generar las versiones públicas de la información requerida**, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple, copia certificada o bien para su consulta directa, si así fuera su interés.

**VI.** Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 11, fracción VI, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, referente a **“Solicitudes de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) y sus documentos soporte”**, requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300026017,



ya que dichos documentos y sus soportes correspondientes, contienen información concerniente a datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique al solicitante.

**SEGUNDO.** Atendiendo al principio de máxima publicidad y a que el solicitante requiere versión pública por la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla por esa modalidad; sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada y que rebasa las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, debido a la **cantidad excesiva de información requerida**, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar el cumulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **generar las versiones públicas de la información requerida**, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del requirente, en copia simple, copia certificada o bien para su consulta directa, si así fuera su interés.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Onceava Sesión Ordinaria 2017**, celebrada el primero de noviembre del dos mil diecisiete, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**El Presidente del Comité de Transparencia y  
Coordinador de Archivos**

**Lic. Juan Martín Ríos González.**

**El Titular del Órgano Interno de Control**

**Lic. Luis Grijalva Torrero.**

**El Titular de la Unidad de Transparencia**

**José Arturo Ibarra Kurka.**